

DE LA PROVINCIA

Las leyes obligaran en la Peninsula, islas Baleares y Canarias. a 10s 20 dias de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicaran en este periódico ningun edicto ó disposición En la capital, un mes, pago adelantado. oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto depen remitirse à la imprenta.

Los números que no lleguen à su destino por causas agenas à esta Administración, se reclamarán dentro de los ocno dias siguientes. No se serviran sin previo auono los que no se reciamen dentro de este plazc.

PRECIO DE SUSCRICION

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2

Oartagena (barrio Peral) D. Oarlos Molina

Los anuncios de subastas. los judiciales y demás disposicione: que no gozan de franquicia de inserción, se insertaran previa orden dei Sr. Governador de la provincia y previo anono de derechocon arregio à la siguiente

TABIFA DE INSERCIONES

De la 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. 0'50 De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adeiante, cada linea de las que excedan de 200 0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante saelude di antanon dibinos ono le

(«Gaceta» nuni. 137 de 17 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.323.

COMISIÓN DE REPOBLACION

DE LA CUENCA DEL SEGURA

Expropiaciones.

Término municipal de Alhama.

Don Juan Campoy y Marquez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para el pago del expediente de expropiación de las fincas que pertenecen à los herederos de D. José Martinez Aledo, enclavadas en el tercer perimetro de la 1.º porción de la sierra de Espuña, denominado barranco del Valle, se fija el día 28 del corriente á las doce de su mañana en la Alcaldia de Alhama.

10

05

Lo que se inserta en este periódico oficial, á los efectos prevenidos en el art. 61 del reglamento de 13 de Junio de 1879.

Murcia 17 de Mayo de 1900.

El Gobernador, Juan Campoy.

Número 2.283.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.668.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jese de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas, en nombre de D. Luis de Arriaga y Rivero, vecino de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno

de Ahril último, solicitando se le reclamaciones, conforme al art. 24 concedan doce pertenencias para la mina denominada Pedrito, de recho para ello. mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Barranco del Acembuche y de los Grillos, diputación del Ramonete; lindando por N. y L. con terreno de Matías Asensio, y por el S. y P. con los de Juan Asensio; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la designa ción del registro presentado con esta misma fecha con el nombre de «Antonio»; y desde dicho punto se medirán al O. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda S. 400; segunda á tercera E. 300; tercera á cuarta N. 400, y cuarta á punto de partida O. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.—Antonio Belmar.

Número 2.282.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.699.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada San Antonio, de mineral de hierro, sita en término de Mula y en terrenos de Andrés Montalván Largaz y otros, paraje llamado Fuente Librilla; lindando por todos vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un depósito para agua en estado ruinoso que se entiende por el cubo; y desde él se medirán á N. 400 metros primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 500; tercera à cuarta O. 400; cuarta à quinta N. 500, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de de provincia una instancia el dia 26 | sesenta dias puedan producir sus

de la ley, los que se crean con de-

Murcia 9 de Mayo de 1900.-Antonio Belmar.

Número 2.286.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.653.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 de Abril último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada El Loro, de mineral de hierro, sita en término de Aguilas y en el paraje del Murtalejo, próximo Cabezo de la Mata, diputación de Tébar; lindando por el N. «La Familia», número 13.389; por el E. registro «Las Aguilas», núm. 14.598, y por el S. y por O. franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la "Familia", núm. 13.389; y desde él se medirán en dirección S. 300 metros fijándose la primera estaca; primera à segunda O. 400; segunda á tercera N. 300, y tercera á punto de partida E. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Mayo de 1900.-Antonio Belmar.

Número 2.285.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 14.675.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Nogués, en nombre de D. Santos de Cuenca y Fernández, vecino de Cehegin, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Abril último, solicitando se le concedan once pertenencias para la mina denominada dinarias. San José, de mineral de hierro, sita

en término de Cehegin y en terreno del común de vecinos, paraje llamado Cabezo de las Atalayas, partido del Agua Salada; lindando N. con la mina «Carlota» y franco al parecer; E. con dicha mina y france, y S. y O. con terreno al parecer franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SO. de la referida mina «Carlota», en donde se encuentran dos mojones à metro y medio de distancia uno de otro; y desde él se medirán en dirección E. 200 metros fijándose la primera estaca; primera à segunda S. 100; segunda á tercera O. 500; tercera à cuarta N. 300; cuarta à quinta E. 300, y quinta à punto de partida S. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1900.-An-

tonio Belmar.

Primera sección.

MINISTERIO DE HACIENDA

INSTRUCCIÓN

para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra dendores á la Hacienda.

(CONTINUACIÓN)

Art. 166. Los encargados de la recaudación, en cualquiera de sus periodos, y lo mismo los auxiliares ó subalternos de aquellos, están obligados à llevar un libro diario de cebranza por cada distrito municipal y concepto contributivo, en el que anotarán todos los recibos talonarios que hagan efectivos, con expresión del número, trimestre à que correspondan, nombre y apellidos de los contribuyentes é importe de la contribución satisfecha, añadiéndose además, en los que se destinen à la recaudación ejecutiva, el importe del apremio y el de las cos-Hago saber: Que por D. Pablo | tas y gastos percibidos por el ejecu-

Estos diarios se ajustarán à los modelos números 26 y 27, y se cerrarán por períodos trimestrales al tiempo de presentarlos en la Tesoreria al acto de las liquidaciones or-

Art. 167. Tanto los libros que,

Tesorerías de Hacienda, cuanto los y acreditándose el Haber y el salencomendados á los funcionarios de la recaudación en el precedente artículo, se abrirán al principio de cada año natural y continuarán en vigor, aun después de abiertos los del nuevo presupuesto, hasta que se extingan por completo todas las incidencias de la recaudación. Una vez saldados y terminados definitivamente, serán entregados en el archivo provincial de Hacienda con los antecedentes de la recaudación.

Los expresados libros estarán foliados y llevarán en cada hoja el sello de la Tesorería, haciéndose constar en la primera por certificación del Tesorero, el número de folios y uso à que se destinan.

No se consentirán raspaduras y enmiendas en ninguno de los asientos ni en los documentos que los justifiquen, salvándose en todo caso cualquier error material que se cometa en los primeros por medio de tinta carmin, según dispone el articulo 98 de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Has we meeting to be commonly

- Art. 168. Es obligación de los Recaudadores, arrendatarios, Agentes ejecutivos, interin subsistan, Ayuntamientos y funcionarios á quienes se les encomiende la cobranza de las contribuciones é impuestos del Estado, ingresar en las arcas del Tesoro las cantidades que tuvieren recaudadas en los plazos que à continuación se fijan:

A. La recaudación de las provincias en que éstuviere arrendado el servicio, los días 8, 15, 23, y últitimo de cada mes. Lollo de la company

B. La de las zonas que correspondan al casco y afueras de las capitales de provincia, diaraiamente. greenst & sonness 1001

C. La obtenida durante el periodo voluntario en las demás zonas, en los dias 15 y último del segundo mes de cada trimestre.

D. La procedente del perío lo ejecutivo de las mismas zonas á que se refiere el apartado anterior, en los días 15 y último de cada mes.

A este efecto deberán los expresados funcionarios ó entidades entregar en las Intervenciones de Hacienda, en los dias que se dejan designados ó en el anterior si fueren festivos, relación expresiva de las cantidades cobradas en cada distrito municipal, con separación de ramos y presupuestos, según los respectivos diariros de cobranza, y las expresadas dependencias distribuirán aquellas cantidades en la proporción que corresponda á cuotas y recargos, expidiendo los oportunos mandamientos de ingreso, con los cuales tendrán lugar éstos materialmente en la sucursal del Banco de España.

Art. 169. También es obligación de los encargados de recaudar las contribuciones é impuestos del Estado rendir cuenta por duplicado de la gestión de cada trimestre, que presentaran personalmente en la Tesorería de Hacienda el día que se les designare para la práctica de la liquidación.

Art. 170. Las cuentas indicadas en el articulo precedente se deno minaran:

A. De la recaudación ordinaria, en su periodo volutario.

B. De la recaudación accidental,

en el mismo período. C. De la recaudación en su pe-

riodo ejecutivo. Todas estas cuentas, que habrán de guardar absoluta conformidad con las abiertas por la Tesoreria en los respectivos libros auxiliares, se formarán con sujeción á los ·mo· delos números 28, 29 y 30, acompanandose como justificantes del De. siempre que unos y otros hes buie-

segun el art. 157, deben llevar las ¡ be los pliegos de cargo originales, ¡ do que resulte en las del período ejecutivo, con las cartas de pago y recibos pendientes de cobro, debidamente facturados en la forma que expresan los indicados modelos.

En ningún caso se admitirá en las cuentas de que se trata desnivel alguno entre las cantidades cobradas de los contribuyentes y las entregas de fondos hechas en el Tesoro, debiendo por tanto los cuentadantes, antes de presentar ultimadas aquéllas en la Tesorería; efectuar los ingresos que no hubieren sido formalizados anteriormente.

Art. 171. Las Tesorerias de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias, que concurran en las zonas de que conste la provincia, señalarán, al principio de cada año, el dia en que hayan de presentarse los encargados de la cobranza al acto de la liquidación trimestral, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre.

Esta designación deberá efectuarse teniendo en cuenta la distancia que separe las zonas de la capital de la provincia, al objeto de conceder el necesario lapso de tiempo à los encargados de la recandación para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro, y no podrá alterarse en los sucesivos trimestres, puesto que de hacerlo se interrumpiria el periodo de tres meses que ha de mediar siempre entre una y otra liquidación. La pipolita nou

Asimismo cuidarán las Tesorerías, al hacer el indicado señalamieuto, de que en las zonas donde hubiere Agente ejecutivo coincida la liquidación que haya de practicarse à este con la del Recaudador, para que pueda tener lugar la entrega simultánea de los recibos pendientes de cobro en el período vó duntario. Il so le amin so

Esto no obstante, en las provincias donde estuviere arrendado el servicio, los arredatarios presentarán en la Tesorcria, en los dias senalados à cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos correspondientes á las mismas que no se hubieren realizado en el periodo voluntario de cobranza; y una vez examinados y comprobados porlos funcionarios encargados de practicar las liquidaciones, les seran devueltos con el ejemplar de aquéllas en que se hubiere dictado la providencia declarativa del primer grado de apremio, sin perjuicio de rendir después las oportunas cuentas y de llevarse à cabo la liquidación general de toda la provincia dentro de la última decena de dicho mes, según lo estipulado en la condición 7.º del contrato de arriendo. 2910 62 6000

Art. 172. Las liquidaciones trimestrales se practicarán por funcionarios de las Tesorerías é Intervenciones de Hacienda, previamente designados por los Jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el artículo 179, un diplicado de las misma y los diarios de cobranza, debidamente cerrado y autorizadas supartida. Distribution of the continue of the cont

En las liquidaciones por el periodo ejecutivo, además de los documentos enumerados en el párrafo anterior, deberán presentarse en cada trimestre los expedientes originales de apremio incoados por consecuencia de certificaciones de débitos, y los instruídos contra contribuyentes por todos conceptos,

esta Instrucción.

Art. 173. Consistirá la liquida-

cióu: A. En el examen y confrontación de cada una de las partidas de de las cuentas con los justificantes de las mismas y con los asientos correspondientes del libro auxiliar, teniendo presente que la suma total de las cantidades ingresadas por cada distrito municipal, con separación de conceptos, ha de ser exactamente igual à la que resulte del respectivo diario de cobranza.

B. En el examen y confrontación de los recibos pendientes de cobro, con las relaciones de los mismos, rechazando de plano los que contuviesen enmiendas ó raspaduras ó estuviesen autorizados, á no ser que estos últimos correspondan à contribuyentes de capitales de provincia, en donde la recaudación badas, remitiendo el expediente en del período voluntario se intenta á este último caso á la Dirección gedomicilio. El importe de los recibos rechazados se exigirá al encargado de la recaudación, quien lo ingresará en el Tesoro, rectificando en su virtud la respectiva cuenta.

C. En el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se ha seguido el procedimiento por todos sus trámites y en los plazos señalados en esta Instruccion.

D. En la censura de las cuentas proponiendo al Tesorero la aprobación de aquéilas, si estuviesen conformes con el resultado de la liquidación, ó informando en otro caso acerca de todos y cada uno de los defectos que se hubieren advertido.

E. En el acuerdo que dictará el Tesorero, por consecuencia del informe de la Comión liquidadora, aprobando la cuenta ó disponiendo que se rectifiquen los defectos por aquella señalados, si asi lo estimase conveniente, caso en el cual habrà de imponer al cuentadante la corrección disciplinaria que proceda con arreglo à lo dispuesto en el articulo 180.

Art. 174. Si en las liquidaciones resultase alcance y éste no fuese ingresado en el acto, las Tesorerías lo pondrán inmediatamente en conocimiento de los Delegados de Hacienda, para que éstos acuerden la suspensión del alcanzado, conforme à lo dispuesto en el art. 21, y procederán sin levantar mano á la instrucción de las diligencias preventivas, liquidando el importe del descubierto, librando certificación del mismo, y entregándola con la providencia del único grado de apremio al funcionario ó entidad que deba encargarse de la ejecución, a los efectos prevenidos en el apartado A del art. 109.

Los Delegados de Hacienda por su parte, tan pronto como reciban de las Tesorerías las comunicaciones en que se les dé cuenta del descubrimiento de alguna falta en los fondos ó efectos del Estado, acordarán la suspensión del presunto responsable de la misma; que se dé conocimiento del hecho à la Dirección general del Tesoro público, al Tribunal de Cuentas del Reino y al Juzgado correspondiente, y que se instruya expediente gubernativo, dejando con dicho acuerdo iniciados los tres procedimientos compatibles é independientes entre si, que deben seguir á todo alcance; el que corresponde á la Administración activa para juzgar de la conducta de los funcionarios é imponerles las correcciones disciplinarias que estime conducentes, y para obtener el reintegro de los particulares que hubieren mediado en el hecho; el que compete à los Tribunales de justicia para conocer del delito que pueda constituir aquél, y el reserva-

do por la ley á la jurisdicción espe-

ren iniciado después de publicada cial y privativa del Tribunal de Cuentas del Reino para el reintegro de las sumas desfalcadas.

Art. 175. El tuncionario à quien la Autoridad económica hubiere de. signado para la instrucción del expediente gubernativo, examinará toda la documentación del alcanza. do, las cuentas que éste hubiere rendido durante el periodo de su gestion, con los justificantes unidos à las mismas, y los libros auxiliares y registros de la Tesoreria que sean pertinentes à diche interesado; y como consecuencia de aquel examen, formulará los cargos que resulten contra cada funcionario, v una vez contestados, elevará el expediente con propuesta razonada á la Autoridad económica, que lo resolverá por sió propondrá resolución, según el carácter y gravedad de las faltas que resulten comproneral del Tesoro público.

Art. 176. Cuando los encargados de la recaudación dejaren de ingresar en los plazos establecidos en el articulo 168 las cantidades realizadas de los contribuyentes, ó no se presentaren á liquidar en el diaque se les hubiere fijado según el articulo 171, los Tesoreros de Hacienda propondrán á la Autoridad econó. mica de la provincia el nombramiento de un funcionario que, en comisión del servicio, se traslade á la capitalidad de la zona respectiva y se incaute de todos los fondos, valores, libros y demás documentos procedentes de la recaudación, instruyendo el oportuno expediente, en el que se hará constar la existencia en metálico, la de los recibos pendientes de cobro, nominalmente relacionados, la de los libros dia rios de cobranza, expresando el último asiento practicado en cada uno, y en general, cuantos datos, noticias y antecedentes estime necesarios para la justificación de la causa o motivo que hubiere originado la visita.

Los gastos y dietas que en tales casos se produzcan, serán de cuenta del responsable.

(Se'continuara.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

seminimiza ZE

Sección de Infantería

Circular.

Existiendo una vacante de segundo Teniente, segundo Patron de la Compañia de Mar de Melilla, dotada con el haber anual de 1.950 pesetas, los Pilotos de la Marina mercante que cuenten más de veinte y menos de cuarenta años de edad, y los sargentos de dicha unidad con más de tres años de efectividad en su empleo, que deseen ocuparla, dirigirán sus instancias, acompañadas las de los aspirantes Pilotos de certificados de nacimiento y de nombramiento como tales Pilotos, y las de los sargentos con copias de la filiación y hoja de castigos, antes del día 25 de Mayo actual, á dicha Comandancia general quedando excluídos de la oposición aquellos cuyas instancias se reciban con posterioridad á la citada fecha; debiendo los aspirantes admitidos presentarse en la misma el dia 2 de Junio próximo à sufrir el examen que determinan los articulos 15 y 16 del reglamento aprobade por Real orden de 19 de Julio de 1899.

Madrid 7 de Mayo de 1900. Jefe de la Sección de Infantería, Enrique Cortés.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo

Quinta sección.

Número 2.302.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda, fecha 11 del actual, ha sido aprobada la propuesta hecha por los Agentes Recaudadores del servicio de cédulas personales de esta capital y su término, nombrando Auxiliares de los mismos á los Sres. D. Esteban Pérez Ortega y D. Mariano Peceño Martinez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades judiciales y contribuyentes en cumplimiento de lo que previene el artículo 12 de la instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 14 de Mayo de 1900.-El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 2.214. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MOLINA

9月 <u>20</u>114

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina durante el mes de Enero del corriente año 1900.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Quedaron formadas las listas de electores de Compromisarios para la de Senadores según previene el articulo 25 de la ley de 8 de Febroro de 1877, acordando se expongan al público por término de veinte días para oir reclamaciones.

Ordinaria del dia 7.

Se aprueban las actas de la ordinaria y extraordinaria anteriores.

Dada cuenta de las órdenes y circulares insertas en los Boletines ofictales recibidos desde la sesión ordinaria anterior, se acordó su cumplimiento.

Manifestado per el Sr. Presidente que, apesar de los edictos y pregones para que concurriesen á alistarse los mozos que por cualquier causa ó motivo no lo fueron en reemplazos anteriores, no se había presentado ninguno, se acordó por el Ayuntamiento se haga así público por edictos, expresando en ellos que los que se encuentren en dicho caso pueden hacerlo hasta el día 10 del próximo Febrero, en que ha de cerrarse definitivamente el alistamiento, sin perjuicio del acto de rectificación del mismo, que ha de tener lugar el día 28 del actual.

Se acuerda el abono del importe de la sesión anterior. de las medicinas suministradas á enfermos pobres de esta población durante el semestre anterior por el rios para la de Senadores, acordan-Farmacéutico D. Juan Sandoval Martinez.

Ordinaria del dia 14.

Se aprueba el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Fué examinada y aprobada la cuenta de las cédulas personales expedidas durante el período voluntario, acordando se devuelvan las sobrantes à la Administración de Hacienda de la provincia, y se ingrese el importe de las expendidas.

A virtud de expediente posesorio y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el amillaramiento de un trozo de tierra secano á nombre de Juan Pedro Miralles Pérez.

Se acuerda abonar al Farmacéutico D. José Gómez López, el importe de las medicinas que ha suministrado para enfermos pobres de esta población durante el semestre anterior.

Habiéndose recibido aprobado el repartimiento de consumos del extrarradio para el año económico de 1899-900, se acordó por el Ayuntamiento se llenen los recibos talonarios para su cobro, en armonia con la ley que establece el año natural ó sea los dos primeros trimestres como de dicho año y los restantes como del 1900, procediéndose por el Sr. Alcalde Presidente à la cobranza voluntaria del semestre de 1899-900 y del primer trimestre de 1900, del 1.º al 5 del próximo Febrero y del 1.º al 10 de Marzo siguiente.

También se acordo se abra nuevo periodo de cobranza voluntaria por el Sr. Presidente en los mismo0 dias arriba citados para todo cuanto se adcuda al Ayuntamiento por consumos del extrarradio de los años 1887-88 á 1898-99 inclusive, como también para todo cuanto se adeude al Municipio por introducciones de consumos no satisfechas en años anteriores al actual.

El Ayuntamiento acuerda que por el Sr. Alcalde se gestione lo necesario para que el dia 22 del actual se celebre la función religiosa en honor de nuestro Patrono San Vicente martir.

Fué aprobado el extracto de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento durante el mes de Septiembre último.

Dada cuenta de una Comisión de de apremio por débitos carcelarios de años anteriorios y que ésta pretendía embargar el 25 por 100 de la renta de consumos, se acordó que por el Sr. Alcalde se proteste de toda gestión que dicha Comisión prac. tique y que no esté en armonia con las disposiciones vigentes.

Ordinaria del día 21.

Se aprobó el acta de la anterior. Se acuerda el cumplimiento de las órdenes y circulares insertas en los Boletines oficiales recibidos des-

Fueron declaradas definitivas las listas de electores de Compromisado se publiquen como tales antes del dia 8 de Marzo.

sión de apremio por débitos carcelarios, acordando resolver después lo que en justicia proceda.

Se acuerda que por el Sr. Alcalde se adquiera la cera necesaria para la función religiosa del día 2 de Febrero.

Se acuerda el pago de los suministros hechos á individuos del ejército y Guardia civil durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Ordinaria del día 28.

de la sesión anterior.

Fué aprobada la distribución de fondos para pago de las atenciones del presupuesto municipal durante el mes de Febrero.

Se acuerda que por la Comisión del ramo se proceda á la formación del proyecto del presupuesto adicional en consonancia con el Real decreto de 30 de Noviembre último.

Visto que à pesar de los anuncios y pregones para que concurran á alistarse los mozos que por cualquier causa no lo fueron en años anteriores, según dispone la Real orden circular de 29 de Diciembre último, no se había presentado ninguno, se acordó se haga público que pueden hacerlo hasta el día 10 del próximo Febrero, en que se reunirá el Ayuntamiento para cerrar definitivamente el alistamiento de que se trata.

A virtud de expediente posesório y à los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1884, se acuerda el ami:laramiento de una fanega y seis celemines de tierra secano con algunas oliveras, à nombre de Juan Gomariz Lozano vecino de Manzanares.

Molina 26 de Abril de 1900.-El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.=V.° B.°: El Alcalde, Ros.

Sesión ordinaria del día 29 de Abril de 1900.

Se da cuenta y se aprueba por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial de la misma, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 3 de Mayo de 1900.-El Alcalde, Juan Ros .- El Secretario, Antonio Arnaldos Garcia.

Número 2.324.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don Gabino Ruiz Soler, Alcalde constitucional de esta villa de Calasparra.

Hace saber: Que el dia 24 de Junio próximo de once á doce de su l de sesiones de la Casa Ayuntamien- l céntimos, y se subroga á las con-

El Ayuntamiento quedo enterado, to y ante esta Alcaldía la primera del embargo realizado por la Comi- subasta pública para el arriendo del arbitrio de uso obligatorio de pesas y medidas.

El arriendo comprenderà el 2.º semestre del actual ejercicio y todo el año venidero de 1901, sirviendo de tipo la cantidad de 6.000 pesetas.

Las propesiciones se harán por medio de pliegos cerrados y con sujeción en un todo al modelo inserto en el pliego de condiciones que ha de servir para dicha subasta, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaria municipal.

Para tomar parte en la licitación Se aprueba el acta de la anterior. | habrá de consignarse previamente Se acuerda el cumplimiento de en las arcas de este Municipio la las órdenes y circulares insertas en cantidad de 300 pesetas ó sea el 5 los Boletines osiciales recibidos des- por 100 de la suma que sirve de tipo á la misma.

El rematante vendrá obligado á satisfacer el reintegro del expediente y pago de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Calasparra 17 de Mayo de 1900. Gsbino Ruiz. 1000 6 - 2000 1000 2020 4 36 002

Número 2.309.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ABANILLA

Don Juan José Salar Riquelme, Alcalde Presidente del Ayuntamien. to de esta villa.

Hace saber: Que al dia siguiente del que haga diez de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y sea hábil, tendrá lugar, en esta Sala Capitular, salon de sesiones y de diez à diez y media de la mañana, por pliegos cerrados, la subasta del arriendo del derecho de deguello de reses, por seis meses, à contar desde 1.º de Julio próximo à 31 de Diciembre de este propio año, bajo el tipo de seiscientas veinticinco pesetas y condiciones redactadas al efecto, y que se encuentran de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para que sea admitido el pliego cerrado, será requisito indispensable acompañe al mismo, el justificante de haber hecho el depósito del 5 por 100 en arcas municipales y la cédula de vecindad, cuyo pliego serà extendido en papel de la clase 11.º y redactado con sujeción al modelo adjunto.

El rematante viene obligado à pagar la inserción de este edicto en ei Boletin oficial.

No podrán tomar parte en la licitación los exceptuados por el articulo 11 de la instrucción de 27 de Abril último.

Abanilla 15 de Mayo de 1900.= Juan José Salar.

Modelo de pliego.

Fulano de tal..... mayor de edad, vecino de.... con cédula personal de..... clase, número..... ofrece por el arriendo del derecho de deguello de reses en esta villa, durante el 2.º semestre del año actual la cantimañana, se celebrará en el salón dad (en letra la suma) de pesetas...

diciones redactadas, y á cuanto dis- 1 pone el Reglamento de 27 de Abril último.

Abanilla (fecha y firma, o testigo á sus ruegos.)

obugivals atout ob oublines our

Learnesquipole debitues in our ob Número 2.312.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

canding adopted in agriculture of the long

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde constitucional de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que el dia 5 de Junio próximo y once horas de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo mi presidencia y con asistencia del Regidor Sindico, la subasta para el arriendo de pesas y medidas de uso voluntario del 2.° semestre del actual año y todo el inmediato de 1901, bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas.

Las licitaciones se harán por medio de pliegos cerrados, acompañando à las mismas la carta de pago de haber constituido en arcas municipales el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y la cédula personal.

Una vez adjudicado el remate, el arrendatario prestará la fianza definitiva, la cual consistirá en lel 20 por 100 de la suma en que le haya sido hecha la adjudicación.

El rematante, antes de entrar en posesión del arriendo, pagará al editor del Boletin oficial los derechos de inserción de este anuncio en la Secretaria del Ayuntamiento los gastos y reintegro del expe-

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Blanca 15 de Mayo de 1900.-El Alcalde, Jesús Molina.

Número 2.311.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

ogsile le coulde ciezas out austicorrado, será reagisto indispensa-

de acompañe al mismo, el mismile Don Sinforiano Marin Martinez, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: Que estando formados los presupuestos carcelarios de ingresos y gastos extraordinarios para el semestre desde el 1.º de Julio al 31 de Diciembre próximos venideros y el adicional al ordinario de 1899 á 1900, se convoca por segunda vez á los Ayuntamientos de a cincuenta años de edad, viudo, este partido judicial, para que por medio de Delegados debidamente autorizados, concurran á esta Casa | actual paradero se ignora, para que Consistorial el día 25 de los corrientes á las diez de su mañana, para el estudio y aprobación de aquéllos; previniendoles que los que no concurran se entiende que aceptan dichos presupuestos, que desde luego quedarán aprobados.

Cieza 16 de Mayo de 1900.—Sinforiano Marin. samestro autantina anna la canti-

dad (en le<u>tra la sann) it</u>e pesolus...

sentimos, y se subrega a las continos

Octava sección.

Número 2.322.-

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

ob Ernshillsh handaniki

Don Rafael del Riego Macias, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y Escribanía del autorizante, ha promovido la señora Doña Josefa Molero Carreño, cual tutora de la menor señorita Doña Teresa Ruiz Almansa, sucesora ésta en los derechos de su finado padre Don Agustin Ruiz Martinez, expediente para que se la declare heredera ab intestato del hermano del mismo Don Alejandro Ruiz Martinez, natural de Aljezares, de este término, domiciliado en esta ciudad donde falleció el doce de Abril del pasado año mil ochocientos ochenta y siete, en estado de soltero, é hijo de Don Salvador y Doña Dolores, difuntos, habiéndose adherido à la expresada solicitud Doña Francisca y Doña Dolores Ruiz Martinez, también hermanas del aludido causante, para que sea extensiva á ellas la declaración de herencia solicitada; y en su consecuencia, en orden à lo preceptuado en el articulo 384 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente para que los que se crean con igual ó mejor derecho que las solicitantes, comparezcan en el expediente reclamandolo dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia; bajo apercibimiento de que si no lo hacen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Murcia á diez de Mayo de mil novecientos. - Rafael del Riego.-El Actuario, José Franco.

> cla. - V. H. ": El Alcalde, Ros. Número 2.325.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macias, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Romrré Paulin, hijo de D. Antonio y Doña Josefa, de cuarenta y siete del comercio, natural de Valencia, vecino que fué de la misma, cuyo dentro del término de diez dias, siguientes al en que aparezca la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y «Gaceta de Madrid», se presente en dicho Juzgado á prestar declaración inquisitiva; apercibiéndole de que sino lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar. A la vez, encargo à todas las

tura del indicado sujeto, y caso afirmativo le conduzcan á estas cárceles à mi disposición, pues en ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á diez y seis de Mayo de mil novecientos.=Rafael del Riego.=El Actuario, Miguel Soriano.

on the experience is obtained by established

Número 2.315.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CIEZA

Don Agustín Llopis Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

ber: Que en cumplimiento à lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley de Jurados, he acordado se proceda en el local de este Juzgado de instrucción el aía veintiséis del corriente mes à las once de su mañana al sorteo de seis Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, que han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las listas del Jurado correspondiente al mismo. Beethelbenord Adult tebros

Dado en Cieza á quince de Mayo de mil novecientos.-Agustin Llopis.-El Secretario, Domingo Garcia Marin. To but it is the less that

Anuncios.

rero y del 1. al 10 de Margo si-

EL NUEVO AÑO ECONÓMICO

Real decreto de 30 de Noviembre último, adaptando á los presupuestos provinciales y municipales el nuevo régimen y breves consideraciones para su aplicación á las operaciones de contabilidad de los Ayuntamientos.

PRECIO DEL EJEMPLAR O'50 PESETAS

Los pedidos, al Administrador del Boletin osicial de Valencia o à los almacenes de modelación impresa de la viuda é hijos de Emilio Pascual.-Pizarro, 19. - Valencia.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

especial estimated deliberation of the second secon Los anuncios de Seciedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Golvernador civil de la provincia, y pago adelantado de su Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y cap- l importe. ... ear. Me ob & site is to

À LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

ACTIVITIES OF CONTROLL

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publi. cación en este periódi. co oficial, no se insertarán como su redac-Por el presente edicio hago sa- ción no venga ajustado á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengan con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientosáque podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

de los puebles que a continuación se relacionan, se serviránor denar à los rematantes de las subastas que también se indican, el pago de los derechos de inserción de los edictos publicados para las mismas, segui lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Pts. Cts

AÑO ECONÓMICO 1899-900

Mothing designance of supplies

MOLINA, por la subasta de los de-

OJOS, por la subasta de puestos públicos plaza Alfonso XII. OJOS, por la subasta de pesos y me-

didas. RICOTE, por la subasta del alum-

MURCIA.—Imp.de Juan Hernánde: